

Jesús, Entidad Local Menor

Extracte de la convocatòria registrada a la Base de Dades Nacional de Subvencions

Administración pública: Jesús, Entidad Local Menor
Código administración pública: L04430003
Órgano: Jesús, Entidad Local Menor
Código órgano: L04430003
Id anuncio: 211764
Código convocatoria: 905479
Ref. convocatoria: Ref desconeguda
Des. convocatoria: Convocatoria año 2026 de subvenciones para el mantenimiento, arreglo y mejora de caminos particulares de Jesús

ANUNCIO

Convocatoria año 2026 de subvenciones para el mantenimiento, arreglo y mejora de caminos particulares de Jesús

BDNS(Identif.):905479

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/905479>)

Hechos

Primero. - Por acuerdo aprobado por la Junta Vecinal de la Entidad Municipal Descentralizada de Jesús en sesión de fecha 19 de marzo de 2026, se aprobaron inicialmente las bases específicas reguladoras de la convocatoria de subvenciones para el mantenimiento y arreglo de caminos particulares de Jesús.

Segundo. – Habiéndose procedido al trámite de información pública por el plazo de 20 días hábiles con publicación del correspondiente anuncio en el BOPT núm. CVE 202602935 de 13 de abril de 2026, no se han presentado alegaciones o reclamaciones, comportando su aprobación definitiva de forma tácita.

Tercero.- Por Resolución de la Presidencia se inició el procedimiento para aprobar la convocatoria de las mencionadas subvenciones para el año 2026.

Fundamentos de Derecho

Ley 38/2023, de 15 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, RESOLC:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria para el año 2026 de las subvenciones para el mantenimiento, arreglo y mejora de caminos particulares de Jesús, con el siguiente texto:

CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO, ARREGLO Y MEJORA DE CAMINOS PARTICULARES DE JESÚS, AÑO 2026

OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases, la convocatoria de subvenciones para fomentar el arreglo mantenimiento y mejora de caminos particulares de Jesús los cuales se encuentran en un estado deficiente de conservación, con el fin de contribuir a su arreglo o mejora.

El importe máximo a distribuir entre los solicitantes para el ejercicio de 2026 será de 25.000,00 €, importe que podrá ser reducido en cualquier momento. La concesión se hará con cargo a los créditos presupuestarios de la partida 1092074000 del presupuesto general de esta EMD para el ejercicio 2026.

DESTINATARIOS

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, que aun careciendo de personalidad, pretendan llevar a cabo la actuación objeto de la subvención.

Con carácter general los solicitantes de la presente subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

Tener condición de vecino o vecina de Jesús: ya sea por estar empadronado o acreditar la propiedad de una vivienda del término de Jesús.

Que el camino de acceso a las fincas y/o viviendas se encuentre en el término de Jesús.

Que el solicitante o solicitantes estén al corriente de sus obligaciones tributarias con la EMD de Jesús.

Que el solicitante o solicitantes adopten el compromiso de financiar la parte no subvencionada del coste total de la ejecución.

No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas personas físicas o jurídicas que:

Hayan sido condenadas por sentencia firme a la pena de pérdida de posibilidad para obtener subvenciones o ayudas públicas.

Hayan solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados de conformidad con la Ley concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio clasificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No encontrarse al corriente del pago del reintegro de subvenciones.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o Entidad Colaboradora de las subvenciones, las Asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1 /2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las cuales se hubiese suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución firme en virtud de la cual pueda practicarse la inscripción al registro.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario en el momento de la presentación de la solicitud, deberá realizarse adjuntando a esta solicitud la declaración responsable, que figura dentro de la solicitud de las presentes bases.

TIPOLOGÍA DE LA AYUDA

Ayuda económica: La subvención consistirá en una cantidad equivalente al 50% del presupuesto de los trabajos de arreglo, mantenimiento y/o mejora a realizar, con un máximo, en todo caso, de 5.000,00 euros por actuación, en relación al presupuesto de las obras, IVA incluido.

Los servicios técnicos de la EMD de Jesús valorarán si el presupuesto se ajusta al precio de mercado según materiales, tipología de la obra y medios auxiliares incluidos.

SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán mediante modelo normalizado incluido en el Anexo I adjunto a las presentes bases (que incluye nombre, apellidos, DNI y forma del representado y de cada solicitante). Se acompañará a esta solicitud:

Memoria explicativa de la actuación, indicando como mínimo la longitud del camino, anchura, estado actual, propuesta de actuación y materiales. Presupuesto detallado por partidas, con indicación de los m² y precios unitarios de cada partida.

Plano de situación y croquis acotado del tramo de camino sobre el que se actúa.

Fotografías del estado actual del camino.

Cualquier otro documento que la EMD de Jesús o los técnicos crean necesarios.

Al texto de la solicitud deberán figurar los siguientes puntos:

El compromiso de que, en caso de ser beneficiario de la ayuda o subvención, cumplirá las obligaciones de justificación, presentación de documentación y de sometimiento expreso a las

actuaciones de comprobación que efectúe la EMD de Jesús, u órganos que este designe para esta función, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención municipal.

Declaración responsable de reunir los requisitos para tener la condición de beneficiario, de no estar incurso en incapacidad para la obtención de esta condición.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, estando en la obligación en este caso de aportar las certificaciones correspondientes con ocasión de la justificación de la subvención.

Se podrá solicitar la subvención siempre que la actuación se realice durante el año de la convocatoria. No obstante, los beneficiarios estarán sujetos al plazo de justificación establecido en la cláusula 11 de las presentes bases.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes de acuerdo con el modelo establecido en la base anterior, se presentarán con el modelo descrito por esta EMD y con la documentación oportuna en el Registro General de la EMD de Jesús. Dirección: Plaza Pati de la Inmaculada, núm. 1, 43590 Jesús. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (LPACA), en el plazo de tres meses desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.

PROCEDIMIENTO

Una vez acabado el plazo de presentación de solicitudes, los servicios municipales elaborarán una lista de admitidos y excluidos, que será aprobada por Resolución de Presidencia, y hecha pública mediante anuncio, concediendo respecto de las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos en estas bases, un plazo de 10 días hábiles para subsanar los errores, y se indicará que si no lo efectúa se entenderá que se desiste de la solicitud presentada, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACA.

CRITERIO DE VALORACIÓN

Las solicitudes que hayan sido admitidas, se valorarán en base a los criterios de valoración establecidos en esta cláusula:

Las características físicas del camino

El estado de conservación del camino

Vías que den acceso a mayor número de fincas y/o viviendas

Esta valoración será efectuada por los técnicos municipales.

OTORGAMIENTO

El otorgamiento de subvenciones y ayudas se efectuará por Resolución de Presidencia en base a los informes técnicos de valoración por los cuales se han solicitado las ayudas económicas.

La resolución deberá contener los diferentes solicitantes, la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la desestimación del resto de solicitudes, en su caso.

El plazo máximo de resolución y notificación es de un mes desde la finalización de presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados se entenderá que se ha procedido a la desestimación la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Los interesados, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en relación con lo previsto en el artículo 123 de la LPACA, podrán interponer recurso potestativo de reposición, en un plazo de un mes desde la recepción de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la recepción de la resolución del recurso potestativo de reposición, en su caso.

CUANTÍA

En base a lo establecido en la cláusula tercera, la subvención consistirá en una cantidad equivalente al 50% del presupuesto de los trabajos de arreglo y/o mantenimiento a realizar, con un máximo, en todo caso, de 5.000,00 euros por actuación, en relación al presupuesto de las obras, IVA incluido.

La concesión de la subvención por parte de la EMD de Jesús será compatible en cualquier otra ayuda o subvención de otra administración para la misma actuación, siempre y cuando la cuantía total de la financiación recibida no supere el coste de la actuación.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Serán obligaciones específicas de los beneficiarios las siguientes:

Realizar las actividades o proyectos objeto de la subvención.

Sometimiento expreso a las actuaciones de comprobación que efectúe la EMD, y órganos que este designe para ello, y a las de control financiero que correspondan a la Intervención municipal,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de Subvenciones.

Presentación de la justificación documental del gasto producido, debiendo proceder al reintegro del exceso obtenido, teniendo estas cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público resultando de aplicación para su cobro lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

Conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

11. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Los beneficiarios están obligados a la presentación del expediente de justificación. Esta tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por los beneficiarios, aplicándolos a la finalidad para la que fuesen concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos. La cuenta justificativa deberá contener la ejecución de la actividad subvencionada de la forma prevista en la solicitud de la subvención presentada por el interesado. En la justificación se deberá presentar la siguiente documentación:

Memoria explicativa y detallada de las actividades realizadas.

Relación numerada y correlativa de todos y cada uno de los justificantes de gasto especificando fecha, proveedor, concepto e importe, fecha de pago así como las fuentes de financiación de la actuación realizada, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo II a las presentes bases.

Originales de las facturas y justificante de pago. Solo se admitirá la acreditación de este último cuando el pago se haya efectuado mediante transferencia bancaria.

En el caso de facturas deberán contener los requisitos previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el cual se regulan las obligaciones de facturación.

Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse como máximo el 29 de noviembre del año de la convocatoria, y se realizará ante la intervención de fondos de la EMD de Jesús.

En todo caso, el beneficiario deberá seguir las instrucciones y normas de justificación que, a tal efecto, se establecerán por el órgano concedente de la subvención.

Si no se justifica debidamente el total de la actividad subvencionada, se reducirá la subvención concedida en el porcentaje de los justificantes no presentados o no aceptados, siempre que se considere que se ha alcanzado la finalidad para la que se concedió la subvención.

PAGO

El pago de la subvención se realizará, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención en los términos previstos en las presentes bases.

INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones, se aplicará aquello que dispone el Título IV de la Ley General de Subvenciones y el título cuarto de su reglamento de desarrollo.

PUBLICIDAD

Las presentes bases se someterán a información pública, durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de su publicación en el BOP de Tarragona y en el tablón de edictos.

Las bases mantendrán su vigencia en tanto no sean modificadas o derogadas.

RÉGIMEN JURÍDICO

En lo no previsto expresamente en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en las Bases Generales de Subvenciones de la EMD de Jesús y en su defecto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley general de subvenciones, en el Reglamento de esta Ley, aprobado por el Real Decreto 887 /2006, de 21 de Julio, y demás disposiciones vigentes de aplicación.

SEGON.- Publicar a la Base de Dades Nacional de Subvencions del MINHAP

Jesús

2026-05-13

Víctor Ferrando Sabaté Presidente EMD de Jesús